

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-57-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI 277- INAHUAYA, IEI 6134- JOSE OLAYA, IEI 6140-IPUANO,IEI 6237- EL SALVADOR, DISTRITO DE INAHUAYA, PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO, CODIGO CUI N° 2334278

Ruc/código :	20393675480	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	09:19:04

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares, debemos señalar que ni las bases estándar de licitación pública ni la normativa de contratación pública, han facultado a las entidades exigir que las obras similares de los postores deben ejecutarse en ciertos lugares, ubicaciones y/o sectores, ya que la finalidad pública de establecer obras similares como requisito de calificación es contratar a un proveedor que haya ejecutado prestaciones similares al objeto de contratación independientemente de las procedencias geográficas de sus experiencias.

Bajo ese contexto, debe tenerse presente que la: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de infraestructura educativa en general en zona rural

INDISTINTAMENTE de su ubicación geográfica y/o sector siempre serán infraestructuras similares al objeto de contratación, ya que, a manera de ejemplo, no resulta relevante si la construcción de una infraestructura educativa se efectuó en una zona urbana o en una zona rural o en una zona de minería o en centros eléctricos, ya que de alguna u otra forma lo trascendental de la experiencia presentada será la construcción de la infraestructura educativa como tal. En ese sentido, el hecho exigir a los postores la acreditación de experiencia EJECUTADA en zona rural, es una formalidad innecesaria la misma que trasgrede el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA que rige en las contrataciones públicas.

Por lo tanto, solicitamos suprimir de todo extremo de las obras similares la exigencia referida a la acreditación de experiencia ejecutada en: ¿en zona rural¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 59

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 numeral 16.1 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)".

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, este comite de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, pues es necesario que el postor acredite experiencia en zona rural, a fin de asegurar que conozca las exigencias y/o limitaciones de trabajar en una zona rural, y de esa manera evitar retrasos en la ejecución de la obra.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null